

Sección C

SEGUROS Y REASEGUROS

A la entrada en vigencia del presente Tratado, Panamá establece en el siguiente párrafo de esta Sección C sus compromisos de liberación en el elemento descripción contemplado en su ficha (VI Sección A – PA – 2) prevaleciendo en el elemento descripción lo que no fuere disconforme a lo establecido en esta sección.

1. Panamá deberá permitir que las entidades, empresas y personas domiciliadas en la República de Panamá puedan contratar con las compañías de seguros autorizadas para operar en El Salvador todos los seguros sobre bienes y personas situadas en Panamá.

En ningún caso lo anterior podrá entenderse como una autorización para que las compañías de seguros de El Salvador puedan comercializar sus productos, sin cumplir previamente con los requisitos legales previstos por la legislación de Panamá. Igual limitación se observará para los corredores de seguros o intermediarios del servicio.